Resolución Directoral Nº 001472 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente Nº **016-2025357476**, que contiene el Memorando **Nº 314-2025-GRSM/DRE-UGELT/D**, de fecha 21 de marzo 2025, el expediento Judicial N° **00151-2015-0-2209-JM-CI-01**. Que reconoce el pago de devengados por concepto de gratificación por haber cumplido 25 y 30 arios de servicios a favor **AGAPITO ALIPIO MAYTA MARTINEZ con DNI Nº 20400122** emitida ante el Juzgado Mixto- Sede Tocache, adjuntos un total de Cuarenta y Ocho (48) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integra) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integra comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Resolución Directoral Nº 001472 2025

Que con Oficio Nº 321-2025-PGE-GRSI\· / PPR-YPAM. de fecha 30 de enero de 2024. remitido por la Procuraduría Pública Regional San Martín, solicita se dé cumplimiento a Lo indicado en la Resolución Nº 22, de fecha 09 de enero 2024, asignada en el Expediente Judicial **Nº 00151-2015-0-2209-JM-Cl- 01,** emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache.

Que, el demandante **AGAPITO ALIPIO MAYTA MARTINEZ** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el Expediente Judicial **00151-2015-0-2209-JM-Cl- 01**, mediante **sentencia** contenida en la Resolución Nº 05 de fecha 14 de julio del 2016, por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, declara **fundada** la demanda interpuesta por el demandante contra la UGEL Tocache. **Nula** la Resolución administrativa, **Ordenó** que la entidad demandada **emita** nueva Resolución disponiendo el pago de la bonificación por 25 y 30 años de servicios oficiales al estado de dos y tres remuneraciones totales o integras a favor del demandante **AGAPITO ALIPIO MAYTA MARTINEZ** menos el monto ya recibido de S/ 243.78 y S/ 368.16 soles respectiva mente, La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución Nº 10 de fecha 8 de mayo de 2017, que **CONFIRMA** la sentencia apelada de primera instancia, contenida en la Resolución Nº 05 de fecha 14 de julio del 2016, **Ordenando** que los demandados cumpla con emitir nueva resolución *reconociendo que el demandante* **AGAPITO ALIPIO MAYTA MARTINEZ**, *le corresponde el pago de dos y tres remuneraciones totales.*

Que, con **Resolución Jefatural Nº 000962-2018-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303**, de Tocha 15 de noviembre de 2018, se resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **AGAPITO ALIPIO MAYTA MARTINEZ**. por concepto de gratificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al estado, calculado sobre la base de su remuneración total (Integra), en aplicación del DS N" 051-91-PCM y el informe Legal Nº 524-2012-SERVIRJGPGS, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 01/100 SOLES (S/ 466.01);** la misma que fue declarada nula, mandato que se encuentra contenida en la Resolución **Nº 19 de fecha 20 de mayo del 2023,** por la indebida aplicación **del D.S. 051-91-PCM Requiriendo** a la UGEL Tocache que cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución, reconociendo como reintegro de haber cumplido 25 y 30 años al servicio del estado. Que corre traslado con Resolución Nº 16 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Informe **Nº 0201-2020- CSJSM-R/HHP** de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por el Equipo Multidisciplinario de Apoyo Laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, conteniendo el cálculo del concepto de reintegro por haber cumplido 20 y 25 años por el monto de **Tres Mil Novecientos Dieciocho Con 21/100 Soles (S/ 3,918.21).**

Resolución Directoral Nº 1472 2025

Que, de conformidad con e1 artículo 4º del Decreto Supremo N" 017-93- US. Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala":*** por lo que la Unidad de Gestión Educativa local de Tocache cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución directoral regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CREDITO DEVENGADOS a favor de don **AGAPITO ALIPIO MAYTA MARTINEZ,** Identificado con **DNI N°20400122,** por concepto de gratificación por haber cumplido 25 y 30 arios de servicios calcular sobre la base de su remuneración total (integra), dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de, la Resolución Nº 19, de fecha 20 de mayo del 2023, asignada en el Expediente judicial **Nº00151-2015-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Mixto - Sede Tocache, el monto calculado en el informe pericial N° 201-2020- CSJSM -R/HHP de fecha 20 de noviembre del 2020, esto es la suma de **Tres Mil Novecientos Dieciocho Con 21/100 Soles (S/ 3,918.21).**

CALCULO DE LAS GRATIFICACIONES	25 años al 23/06/2000	30 años al 25/06/2005
Remuneración Total	906.03	906.03
# de Remuneraciones Totales según los años de servicio	2	3
Gratificación por 25 y 30 años de Servicios	1,812.06	2,718.09
Gratificación Pagada R.D. UGEL Nº 628-2000 y 1021-2005	-243.78	-368.16
Gratificación por reintegrar en aplicación de la sentencia	1,568.28	2,349.93
Total, Gratificación por reintegrar	S/ 3,918.21	

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de

Resolución Directoral Nº 01472 2025

acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de la oficina de atención al Usurario y Comunicaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache la presente Resolución al administrado, a la procuraduría publica Regional San Martín y demás parte interesada y demás instancias de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

Dra. Isela Sierralta Pinedo
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
EATR/JA
GTR/R-GRRHH